

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 6302** *Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.*

La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, modificó el artículo 93 de la referida ley, definiendo la tarifa de último recurso. Asimismo, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, dispone el régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, de manera que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural las empresas distribuidoras podrán efectuar el suministro de gases manufacturados.

En desarrollo de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, establece en su artículo 25.1 que el titular del Ministerio, mediante orden y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural. Asimismo, este artículo dispone que en dichas órdenes se establecerán los valores concretos de las tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. El artículo 10 de dicha orden establece que las revisiones de la tarifa de último recurso de gas natural se realizarán mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. Los términos fijos y variables de las tarifas se actualizarán en el momento en que se produzca alguna modificación en los términos fijos y variables de los peajes y cánones de acceso al sistema y cargos o en los coeficientes de mermas en vigor. El término variable se actualizará con carácter trimestral, desde el día 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, siempre que el coste de la materia prima experimente una variación al alza o a la baja superior al 2 %. El valor promedio de las primas de las subastas de asignación de capacidad se actualizará el 1 de octubre de cada año, mientras que los costes de comercialización son los establecidos en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. Asimismo, la disposición adicional única de dicha orden establece que las tarifas a aplicar por las empresas distribuidoras de gases manufacturados por canalización en territorios insulares las determinará la Dirección General de Política Energética y Minas.

El Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, en su disposición adicional séptima establece que el coste de la materia prima a imputar en la tarifa de último recurso de gas natural de aplicación a partir del 1 de octubre de 2021, calculado conforme con la metodología establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, no podrá superar el 35 por ciento del valor vigente, establecido por resolución de 24 de junio, de la Dirección General de Política

Energética y Minas por la que se hace pública la tarifa de último recurso de gas natural. En la revisión correspondiente al 1 de enero de 2022, el incremento máximo del coste de la materia prima respecto al que resulte vigente en la revisión de 1 de octubre de 2021 se establece en el 15 por ciento. Asimismo, esta disposición establece un mecanismo para recuperar el déficit generado por la medida mediante incrementos sucesivos del coste de la materia prima, con el límite establecido del 15 %.

La disposición adicional sexta del Real Decreto 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, prolongó la limitación del incremento del coste de materia prima en la revisión del 1 de abril y del 1 de julio de 2022. Posteriormente, esta disposición fue modificada mediante el apartado diecisésis del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y por el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, modificando la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, extendiendo la limitación del 15 % al incremento del coste de la materia prima a las revisiones correspondientes al 1 de abril de 2022, 1 de julio de 2022, 1 de octubre de 2022, 1 de enero de 2023, 1 de abril de 2023, 1 de julio 2023 y 1 de octubre de 2023. Esta medida se prorroga hasta la revisión de 1 de abril de 2024, incluida, mediante el artículo 37 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Por último, mediante el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, se crea una nueva tarifa de último recurso de gas natural aplicable temporalmente a las comunidades de propietarios de uso residencial, a las agrupaciones de dichas comunidades, y a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio. La aplicación de esta tarifa se prorroga hasta la revisión de 1 de abril de 2024, incluida, mediante el artículo 38 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Esta nueva tarifa de último recurso se calcula conforme la metodología y periodicidad establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, empleando el peaje de red local que corresponda al nivel de consumo anual de la comunidad. Como coste de la materia prima (término Cn), se aplica la suma del valor que resulta de la fórmula del artículo 8 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, multiplicado por 0,3 y el valor que resulte de la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, multiplicado por 0,7. Cuando el término Cn resultante de la aplicación de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, sea inferior al de la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, se aplicará directamente el valor del término Cn de este último, sin ninguna ponderación.

El coste de la materia prima para el 1 de abril por aplicación de la fórmula establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de julio, resulta inferior al valor empleado en la tarifa en vigor desde el 1 de enero pasado, en consecuencia, la tarifa de último recurso de la presente resolución se ha calculado aplicando como coste de la materia prima el valor que resulta de la citada fórmula.

Por último, en el cálculo del coste de almacenamiento incluido en las presentes tarifas se ha empleado la prima de la subasta de capacidad anual de almacenamiento subterráneos realizada en 14 de marzo por el Gestor Técnico del Sistema.

En su virtud, teniendo en cuenta los peajes y cánones en vigor, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural que estarán en vigor desde las cero horas del día 1 de abril de 2024, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Término fijo [(€/cliente)/mes]	Término variable (cent/kWh)
TUR.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año	3,85	4,390621
TUR.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año	7,12	4,095293
TUR.3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año	14,92	3,825092

Segundo.

Los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado y/o aire propanado en territorios insulares acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en vigor desde las cero horas del día 1 de abril de 2024, serán los indicados a continuación:

		Tarifa	
		Término fijo [(€/cliente)/mes]	Término variable (cent/kWh)
T.RL1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	3,85	4,390621
T.RL2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000 kWh/año.	7,12	4,095293
T.RL3	Consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.	14,92	3,825092
T.RL4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	42,70	4,070472
T.RL5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	160,39	3,977349
T.RL6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	924,30	3,358545
T.RL7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	2.845,16	2,955421
T.RL8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	4.721,48	2,932828
T.RL9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	8.099,56	2,911654
T.RL10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	19.759,43	2,903042
T.RL11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	149.120,18	2,873155

Tercero.

El coste de la materia prima (C_n) y los diferentes elementos que la componen son:

BR _n (\$/Bbl)	T _n (\$/€)	Gas de base	
		RB _n (cent/kWh)	
83,626	1,0860	2,56405	

Coste materia prima (C_n), conforme a la fórmula de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio (cent/kWh): 2,607639.

Cuarto.

Las tarifas, antes de impuestos, aplicables a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades y empresas de servicios energéticos que les presten servicio, en vigor desde las cero horas del día 1 de abril de 2024, serán las indicados a continuación:

		Tarifa		
		Término fijo [€/cliente]/mes]	Término variable (cts/kWh)	
			Aplicado al consumo menor o igual al promedio histórico	Aplicado al consumo superior al promedio histórico
TUR.RL4	Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.	42,70	4,070472	5,088090
TUR.RL5	Consumo superior a 300.000 kWh/año e inferior o igual a 1.500.000 kWh/año.	160,39	3,977349	4,971686
TUR.RL6	Consumo superior a 1.500.000 kWh/año e inferior o igual a 5.000.000 kWh/año.	924,30	3,358545	4,198181
TUR.RL7	Consumo superior a 5.000.000 kWh/año e inferior o igual a 15.000.000 kWh/año.	2.845,16	2,955421	3,694276
TUR.RL8	Consumo superior a 15.000.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000.000 kWh/año.	4.721,48	2,932828	3,666035
TUR.RL9	Consumo superior a 50.000.000 kWh/año e inferior o igual a 150.000.000 kWh/año.	8.099,56	2,911654	3,639568
TUR.RL10	Consumo superior a 150.000.000 kWh/año e inferior o igual a 500.000.000 kWh/año.	19.759,43	2,903042	3,628803
TUR.RL11	Consumo superior a 500.000.000 kWh/año.	149.120,18	2,873155	3,591444

Con los siguientes costes de la materia prima:

Coste materia prima (C_n), conforme a la fórmula de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio (cent/kWh): 2,607639.

Quinto.

Para el cálculo de la facturación del suministro de gas natural por canalización medido por contador, durante el período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta resolución, se repartirá el consumo total del periodo facturado de forma proporcional a los días a los que apliquen las distintas resoluciones en vigor. A los consumos resultantes, les será de aplicación el precio en vigor en cada periodo, que deberá incluir los impuestos vigentes en los mismos.

Sexto.

La presente resolución surtirá efectos el 1 de abril de 2024.

Contra la presente resolución, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 26 de marzo de 2024.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.